## JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL ANAPOIMA

Proceso

2019-0209 Sucesión

Causante

SEGUNDO PACIFICO RIVERA RIVERA

Anapoima, Cundinamarca, ocho (8) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

OBJETO

Se encuentra al Despacho la actuación de la referencia, para dictar la sentencia y decidir la aprobación del trabajo de partición de los bienes relictos de esta mortuoria, y a ello se procede, teniendo en cuenta las siguientes:

## **CONSIDERACIONES**

Mediante auto de fecha dieciocho (18) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), se declaró abierto y radicado el proceso de sucesión intestada del causante SEGUNDO PACIFICO RIVERA RIVERA; en el cual se dispuso emplazar a todas las personas con derecho a intervenir: como la publicación y fijación del edicto, se ordenó la facción de los inventarios y avalúos de los bienes herenciales, se reconoció interés jurídico a la señora GEORGINA CORDOBA OSORIO c.c. 41.313.807, en su condición de cónyuge sobreviviente del causante, que opta por gananciales, JUAN CARLOS RIVERA CORDOBA c. c. 79.569.563 y JOSE GREGORIO RIVERA CORDOBA c.c. 79.686.390, como herederos en su condición de hijos del causante; quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

El 20 de octubre de 2019, en el diario el tiempo, avisos judiciales, fue publicado el edicto emplazatorio (25).

Luego de los respectivos reconocimientos, emplazamientos, publicaciones, luego de los respectivos reconocimientos, emplazamientos, publicaciones, y el concepto favorable de la DIAN, mediante auto del dieciséis inscripciones, y el concepto favorable de la DIAN, mediante auto del dieciséis (2020) se señaló fecha para la audiencia de (16) de julio de dos mil veinte (2020) se señaló fecha para la audiencia de (16) de julio de dos mil veinte (2020), la que se realizó inventarios y avalúos de los bienes y deudas de la sucesión, la que se realizó inventarios y avalúos de los bienes y deudas de la sucesión, la que se realizó el diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020); lo que se aprobó el el diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020); lo que se aprobó el el diecisiete (18) de septiembre de dos mil veinte (2020); lo que se aprobó el el diecisiete (19) de septiembre de dos mil veinte (2020); lo que se aprobó el el diecisiete (19) de septiembre de dos mil veinte (2020); lo que se aprobó el el diecisiete (19) de septiembre de dos mil veinte (2020); lo que se aprobó el el diecisiete (19) de septiembre de dos mil veinte (2020); lo que se aprobó el el diecisiete (19) de septiembre de dos mil veinte (2020); lo que se aprobó el el diecisiete (19) de septiembre de dos mil veinte (2020); lo que se aprobó el el diecisiete (19) de septiembre de dos mil veinte (2020); lo que se aprobó el el diecisiete (19) de septiembre de dos mil veinte (2020); lo que se aprobó el el diecisiete (19) de septiembre de dos mil veinte (2020); lo que se aprobó el el diecisiete (19) de septiembre de dos mil veinte (2020); lo que se aprobó el el diecisiete (19) de septiembre de dos mil veinte (2020); lo que se aprobó el el diecisiete (19) de septiembre de dos mil veinte (2020); lo que se aprobó el el diecisiete (19) de septiembre de dos mil veinte (2020); lo que se aprobó el el diecisiete (19) de septiembre de dos mil veinte (2020); lo que se aprobó el el diecisiete (19) de septiembre de dos mil veinte (2020); lo que se aprobó el

El dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020), se dispuso decretar la partición y adjudicación de los bienes de esta sucesión, reconociendo al doctor SEGUNDO ISAIAS COY FINO como partidor – facultado para ello -, quien dentro del término presentó el respectivo TRABAJO DE PARTICION Y ADJUDICACIÓN DE BIENES, en el que se adjudica la totalidad de los bienes relictos a título de gananciales y herencia a los reconocidos como HEREDEROS, del que se dio el traslado respectivo mediante auto del veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021), sin que haya sido objetado; y, por ello, que mediante providencia de fecha diez (1) de febrero de dos mil veintiuno (2021) se procede a su APROBACION de conformidad con lo establecido en el artículo 509.2 del Código General del Proceso, al ser devuelta la citada providencia por la Oficina de Instrumentos Públicos de la Mesa, (ver nota devolutiva), por auto de fecha julio veintiocho (28) de dos mil veintiuno, se ordenó rehacer el trabajo de partición, el cual fue presentado en tiempo por el partido designado, el cuatro (4) de agosto de dos mil veintiuno (2021), corriéndose traslado del mismo mediante auto de fecha dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021), el cual no fue objetado y es objeto del presente pronunciamiento.

Por lo expuesto, EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ANAPOIMA, Cundinamarca, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

## RESUELVE

PRIMERO.- APROBAR en todas y cada una de sus partes LA ADICION DEL TRABAJO DE PARTICION DE LOS BIENES RELICTOS DE LA SUCESION

INTESTADA DEL CAUSANTE SEGUNDO PACIFICO RIVERA RIVERA, en atención a los hechos esbozados en la parte motiva de este fallo.

SEGUNDO.- La adición del trabajo de partición, esta sentencia, lo mismo que la hijuela, inscríbase en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de la Mesa, en copia que luego se agregará al expediente.

TERCERO. Se ordena protocolizar el expediente en la Notaría Única de Anapoima, Cundinamarca.

compúlsese, interesados, CUARTO.-Con destino los de partición, de la adición del trabajo triplicado, copia auténtica para de aprobación sentencia del trabajo de partición y de esta los efectos legales pertinentes.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CARLOS ORTIZ DIAZ

JUEZ



Republica de Colombia Rama Judicial del Poder Publica Juzgado Promiscuo Municipal Anapoima Cundinamarca

anterior adm se noche to Estad. SEP 2021

ME BUBLINGS